

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Se informa que ninguna persona compareció para intervenir en el proceso dentro del término de emplazamiento. Adicionalmente se deja constancia que el señor Hermógenes López Altamirano, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2023, a través de esta secretaria el pasado 16 de enero del año en curso, quien posteriormente el 6 de febrero del año en curso, radico poder y aportó el registro civil de nacimiento. Sírvasse proveer. Palmira, 1º. de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

Palmira, primero (1º.) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Adicionalmente se habrá de tener como heredero de la causante María Antonia Altamirano de López, al señor Hermógenes López Altamirano, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, al heredero Hermógenes López Altamirano.

SEGUNDO: RECONOCER al Hermógenes López Altamirano, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.251.786, como heredero en

calidad de hijo de la causante María Antonia Altamirano de López, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Isabella Zapata López, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.692.818 y tarjeta profesional No. 366.201 del C. S de la J, de conformidad con el poder memorial.

CUARTO: SEÑALAR el día jueves **siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las dos de la tarde (02: a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante María Antonio Altamirano de López. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente y con debida anticipación a la fecha de la diligencia.

QUINTO: Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 39 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira., 2 de marzo del año 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d40dc2faddf0a4896f1804a82e0b1e2b641e26e5f2bfeba36c95c0aa78e94f6**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>